



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1441

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 4; Y UN ARTÍCULO 17 BIS, AL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción V Bis al artículo 4; y un artículo 17 Bis, al Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4.

Para ...

I. a la V. ...

V Bis. Compra Verde: las adquisiciones de bienes, obras, servicios o consultorías cuyos resultados sean lo más inocuos posibles para el medio ambiente, la salud y la seguridad humana, en comparación con otros que cumplen la misma función, o incluso que puedan generar impactos positivos sobre el medio ambiente;

VI. a la LIII. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 17 Bis.

El Estado de Tamaulipas promoverá la práctica de la Compra Verde, orientando las actividades económicas, sociales y administrativas hacia el consumo responsable y la producción sustentable, privilegiando la adquisición y contratación de bienes, servicios y obras que reduzcan impactos ambientales, fomenten la eficiencia energética, impulsen la economía circular y favorezcan el aprovechamiento responsable de los recursos naturales.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado emitirán los reglamentos y programas de adquisiciones en un plazo máximo de 12 meses, a fin de incorporar criterios de sustentabilidad conforme a lo establecido en este Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 16 de octubre del año 2026

DIPUTADO PRESIDENTE


ELIPHAETH GÓMEZ LOZANO

DIPUTADO SECRETARIO


FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO

DIPUTADA SECRETARIA


MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 16 de octubre del año 2026.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-1441**, mediante el cual se adiciona una fracción V Bis al artículo 4; y un artículo 17 Bis, al Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

FRANCISCO HERNÁNDEZ NINO

MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE

SECRETARIA

